

Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,

Puebla

Ponente: Expediente:

Folio:

Nohemi León Islas RR-0360/2024 210442724000019

Sentido de la resolución: REVOCA PARCIALMENTE

Visto el estado procesal del expediente número RR-0360/2024, relativo al recurso de revisión interpuesto por CABILDO VIGILANTE, en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

- I. El veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, la hoy persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 210442724000019, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- II. El veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado, proporciona, a la persona recurrente, la respuesta a la solicitud de referencia.
- III. El once de abril de dos mil veinticuatro, la hoy persona reclamante promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión inconformándose con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.
- IV. El doce de abril de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona reclamante, asignándole el número de expediente RR-0360/2024, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.
- V. El diecinueve de abril del dos mil veinticuatro, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se Av 5 puso a disposición de las partes, partes para que, en un plazo máximo de siete dissipue organix

M



Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,

Puebla

Ponente: Expediente: Folio: Nohemí León Islas RR-0360/2024 210442724000019

hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona recurrente señalando el sistema de gestión de medios de impugnación para recibir notificaciones.

VI. El ocho de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas, e hizo del conocimiento a este Órgano Garante que remitió a la persona recurrente un alcance de respuesta, adjuntando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés corresponda, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VII. El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto al punto sexto del auto admisorio y tampoco lo hizo respecto a la publicación de sus datos personales y

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000



Honorable Ayuntamiento de Teziutián,

Puebla

Ponente: Expediente: Folio: Nohemí León Islas RR-0360/2024 210442724000019

por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VIII.** El cuatro de junio de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## **CONSIDERANDOS**

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término

Av 5 (Pegap), Centro, 72000 Puebla, Pue, C.P. 72000



Honorable Ayuntamiento de Teziutián,

Puebla

Ponente: Expediente: Nohemí León Islas RR-0360/2024 210442724000019

Folio:

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, en su informe justificado manifestó:

"...PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicita SOBRESEER el presente Recurso toda vez que el mismo se modifica o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...". (sic)

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, la persona recurrente el día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, envió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información en la que se observa lo siguiente:

"Solicito conocer del año 2021 al 2024, de la Secretaría y de la Tesorería Municipal el nombre de los empleados adscritos a cada área, así como las nómina de cada uno de ellos." (Sic)

A lo que, la autoridad responsable al momento de contestar la solicitud señaló que:

"Se procede a otorgar contestacion bajo los siguientes preceptos.

PRIMERO. Derivado de un minusioso analisis a la informacion solicitada se observa que la misma hace referencia a Informacion considerada de caracter Publico, especificamente informacion de oficio contemplada en una Obligacion de Transparencia ARTICULO 77, FRACCION VIII denominada "SUELDOS" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del Estado de Puebla, por lo que se procede al otorgamiento de conformidad con el procedimiento establecido. SEGUNDO. Con fundamento en los articulos 154, 156 fraccion II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del Estado de Puebla, En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la Unidad de Transparencia le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede Av 5 Ote 201 centro 2000 Puebla Pue Currir dicha información en un plazo no mayor a cinco en como de c



Honorable Ayuntamiento de Teziutián,

Puebla

Ponente: Expediente: Folio: Nohemí León Islas RR-0360/2024 210442724000019

días habiles. Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo.

Se procede a otorgar instrucciones a efecto de que el solicitante realice la consulta de la informacion solicitada mediante Plataforma Nacional de Transparencia.

(...) ARTÍCULO 154 Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.

(...) ARTÍCULO 156 Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes: Il. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;

(...) ARTÍCULO 161 En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la Unidad de Transparencia le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo.

TERCERO. Instrucciones para el acceso y consulta a la información solicitada. "SUELDOS"

- a) Ingresar a la dirección electrónica de Plataforma Nacional. https://consultapublicamx.inai.org.mx/vutweb/?idSujetoObigadoParametro=4427&idEntidadParametro=21&idSectorParame tro=26
- b) seleccionar respectivamente los ejericcios 2021, 2022, 2023 y 2024.
- b) seleccionar el apartado denominado "SUELDOS"
- c) seleccionar la opción "Seleccionar todos", posteriormente deberá de filtrar por "Área de adscripción" ingresando "TESORERIA MUNICIPAL".
- d) dar clic en el botón CONSULTAR para visualizar la información deseada." (Sic)

Sin embargo, la entonces persona solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en el cual alegó lo siguiente:

"No se encuentra la información en el links enviado, solicito suplencia de la/queja." (Şi

Por lo que, el sujeto obligado en el trámite del medio de impugnación remitió a la persona recurrente un alcance de su respuesta inicial, de fecha siete de mayo del año en curso, siendo la misma respuesta inicial, misma que se encuentral descrita en párrafos anteriores.

Av 5 Ote 201, Centro: 72000 Puebla, Pue, C.P. 72000

Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

.



Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,

Puebla

Ponente: Expediente: Folio: Nohemí León Islas RR-0360/2024 210442724000019

Lo anterior se le hizo del conocimiento a la hoy persona inconforme, en el medio que señaló para ello; sin que este haya manifestado algo en contrario, al no haber desahogado la vista otorgada, tal como quedó asentado en autos de fecha

veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro.

Bajo este orden de ideas, se observa que la autoridad responsable con la ampliación únicamente reiteró su respuesta inicial; toda vez que manifestó que la contestación otorgada es válida y se ajusta a los preceptos legales establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; sin que modifique el acto reclamado; por lo que, el presente asunto se estudiará de fondo.

**Quinto.** En el presente punto, se citan los hechos acontecidos en el presente asunto, tales como los términos de la solicitud de acceso a la información, la respuesta del sujeto obligado, los motivos de inconformidad y el alcance de respuesta, mismos que quedaron transcritos en el anterior Considerando.

Por lo que hace al informe justificado el sujeto obligado manifestó:

"Se rinde informe con justificación manteniendo el sentido de la respuesta otorgada inicialmente solicitándose al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla resuelva el presente recurso de revisión conforme a derecho y tomando en consideración los argumentos y manifestaciones expuestas en el presente informe. Este informe justifica la respuesta otorgada en términos de transparencia y acceso a la información pública, y cumple con las disposiciones legales aplicables.

Al respecto y del estudio del presente Recurso de Revisión así como de la inconformidad interpuesta y de los elementos subyacentes a la misma, este Sujeto Obligado comparece ante el Órgano Garante para rendir su Informe con justificación bajo los preceptos establecidos en el articulo 175 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, concluyendo que la respuesta otorgada al hoy recurrente fue válida y se ajustó a los preceptos legales establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, no pasando inadvertido que el hoy recurrente hace una manifestación ambigua y general en la inconformidad expuesta, dado que no proporcionando detalles para aclarar y/o atender de manera precisa las inquietudes, dudas e inconformidades derivadas de la contestación y puesta de la información otorgada inicialmente.

Por las razones antes citadas, se mantiene el sentido de la respuesta otorgada

Av 5 Ote 20 inicialmente O Puebla, Pue, C.P. 72000



Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,

Puebla

Ponente: Expediente: Folio: Nohemí León Islas RR-0360/2024 210442724000019

PRIMERO Se expone la justificación de la respuesta otorgada a la solicitud de información pública referente a los empleados adscritos a la Secretaria y Tesorería Municipal desde el año 2021 al 2024"

SEGUNDO. Marco Legal. La solicitud se atendió conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, específicamente bajo los preceptos del Artículo 77, Fracción VIII, que clasifica la información requerida como de carácter público.

TERCERO Procedimiento de Respuesta. Siguiendo los artículos 154, 156 fracciones II y 161, se proporcionó al solicitante las instrucciones para acceder a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, indicando la fuente y el método para consultar la información ya publicada.

CUARTO Acceso a la Información Se garantizó el acceso a la información en los formatos disponibles, privilegiando la entrega en formatos abiertos y facilitando la dirección electrónica completa para su consulta.

QUINTO Instrucciones Detalladas Se otorgaron instrucciones específicas para la consulta de la información, guiando al solicitante paso a paso para localizar los datos requeridos en la plataforma correspondiente.

SEXTO Cumplimiento de Obligaciones Este Ayuntamiento cumplió con su obligación de documentar y otorgar acceso a la información pública, en concordancia con las facultades, competencias o funciones establecidas por la ley.

SEPTIMO Transparencia. Se promovió la transparencia activa, asegurando que la información estuviera disponible y fuera accesible para el público en general, reafirmando el compromiso con la rendición de cuentas.

OCTAVO Respuesta Apegada a la Ley La respuesta proporcionada se ajustó a los preceptos legales, ofreciendo una contestación válida y apegada a los procedimientos establecidos para la transparencia y el acceso a la información pública.

NOVENA Claridad en la Respuesta. Se evitó cualquier ambigüedad en la respuesta, proporcionando detalles claros y precisos para atender las inquietudes, dudas e inconformidades del solicitante.

DECIMO Conclusión y Justificación. La respuesta otorgada fue adecuada y justificada legalmente, cumpliendo con todas las disposiciones aplicables y manteniendo el sentido de la respuesta otorgada inicialmente. (Sic)

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresion al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes

dentro de presente asunto.

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Puel C.P. 72000

Tel: (222) 309 60 60 7 www.itaipue.org/mx

7



Honorable Avuntamiento de Teziutlán,

Puebla

Ponente: Expediente: Folio:

Nohemí León Islas RR-0360/2024 210442724000019

Por lo que, hace a la persona recurrente ofreció el siguiente material probatorio: DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente copia simple de detalle de solicitud de acceso folio 210442724000019.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en impresión de Acuse de registro de solicitud de acceso folio 210442724000019, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, expedido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

**DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente copia simple de Acuerdo Resolutivo de Inicio de Operación de la solicitud de acceso folio 210442724000019, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente copia simple de requerimiento de información para contestar la solicitud de acceso folio 210442724000019 dirigido a la Secretaria General, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente copia simple de contestación del área responsable a la solicitud de acceso folio 210442724000019:

- Oficio número TEZ/SGE-RSI/2024/037-DC, dirigido a la 1) solicitante.
- Acuerdo resolutivo de término de operación respecto a la solicitud de acceso señalada, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

El sujeto obligado ofreció y se admite el siguiente material probatorio:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, firmado por el Presidente Municipal.

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Puel C.P. 72000



Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla

Ponente:

Expediente:

Nohemí León Islas RR-0360/2024

Folio:

210442724000019

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de captura de pantalla de correo electrónico con alcance de respuesta a la solicitud de acceso 210442724000019, remitida vía correo electrónico por la Unidad de Transparencia a la cuenta de la persona solicitante, de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro, con un archivo adjunto denominado RR-0360 Alcance Recurrente-scan compressed.pdf"

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada alcance de respuesta de fecha siete de mayo del dos mil veinticuatro, a la solicitud de acceso folio 210442724000019 dirigido a la persona recurrente, por duplicado.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del detalle de la solicitud de información folio 210442724000019.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de Acuse de registro de solicitud de acceso a la información folio 210442724000019, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de acuerdo resolutivo de inicio de operación de la solicitud de información folio 210442724000019.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de oficio de requerimiento de información de la solicitud de información 210442724000019, dirigido a la Dirección de Recursos Humanos.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de ofició de contestación de a la solicitud de información folio 210442724000019, dirigido la persona solicitante emitido por la Dirección de Recursos Humanos.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de acuerdo resolutivo de término de operación de la solicitud de información folito 210442724000019.

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000



Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,

Puebla

Ponente: Expediente: Nohemí León Islas RR-0360/2024

Folio:

210442724000019

Las documentales privadas y públicas ofrecidas por las partes, se les concede valor probatorio pleno, en términos de los artículos 335 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer orden de ideas, la persona recurrente, el día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, envió electrónicamente al Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, una solicitud de acceso a la información, en la cual requirió el nombre de los empleados y la nómina adscritos a la Secretaría y Tesorería Municipal, respecto del periodo de dos mil veintiuno a dos mil veinticuatro.

A lo que, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al responder dicha solicitud al entonces persona solicitante, manifestó que la información solicitada se considera de carácter público, la cual se encuentra documentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el artículo 77 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Además, le proporciono a la persona agraviado una liga electrónica y una serie de pasos para que realice la consulta de la información solicitada.

Sin embargo, la hoy persona recurrente interpuso el presente recurso de ∡evisión, manifestando como acto reclamado, la entrega de información inaccesible, debido a que no encuentra la información en el link enviado.

De ahí que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado, manifestó que envió un alcance a la respuesta original a través de la plataforma Nacional de ∜ransparencia a la persona recurrente, de fecha siete de mayo del año en curso, en la cual reiteró la respuesta inicial, manteniendo el mismo sentido.

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000



Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,

1

Puebla

Ponente: Expediente: Folio: Nohemí León Islas RR-0360/2024 210442724000019

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del artículo antes señalado.

De igual forma los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 152, 153 y 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro Av 5 XVIII, marzo de 2013 Tomo 3, página 1899, con el rubro vetexto siguiente vitaipue organix

11



Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,

Puebla

Ponente: Expediente: Folio: Nohemí León Islas RR-0360/2024 210442724000019

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

Expuesto lo anterior y una vez analizadas las actuaciones del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que la persona recurrente alegó como acto reclamado lo establecido en la fracción V del artículo 170 de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, siendo <u>la entrega de información en un</u> formato no accesible para el solicitante.

Ahora bien, en autos se advierte que, la entonces persona solicitante, requirió el nombre de los empleados y la nómina adscritos a la Secretaría y Tesorería Municipal, respecto del periodo de dos mil veintiuno a dos mil veinticuatro, en la que el sujeto obligado contestó remitiendo a la Plataforma Nacional a la fracción VIII referente a los *Sueldos*, indicando los pasos para obtener, la información de los años dos mil veintiuno, dos mil veintidós, dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, a través del siguiente link, el cual será revisado a continuación:

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue, C.P. 72000

Ŋ



**%** 

Sujeto Obligado:

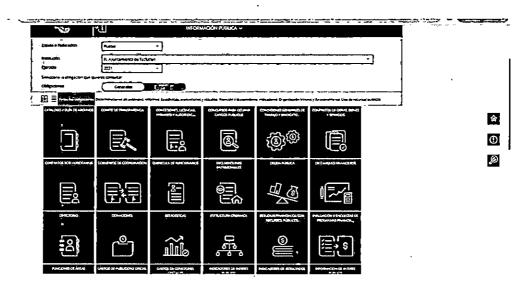
Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,

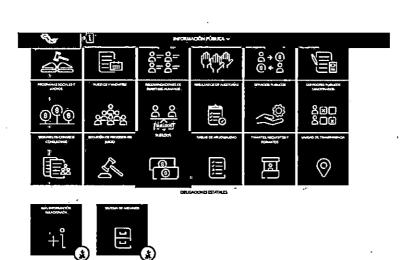
Puebla

Ponente: Expediente: Folio: Nohemí León Islas RR-0360/2024 210442724000019

Mittips://comsultapublicamx.inai.org.mx/vut-

web/?idSujetoObigadoParametro=4427&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=26





De ahí que, el sujeto obligado proporciono los siguientes pasos:

Seleccionar respectivamente los ejercicios, 2021, 2022, 2023 y 2024

Av 5 Ote 201, Seleccionar el apartado denominado "SUELDOS" (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx



8

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,

Puebla

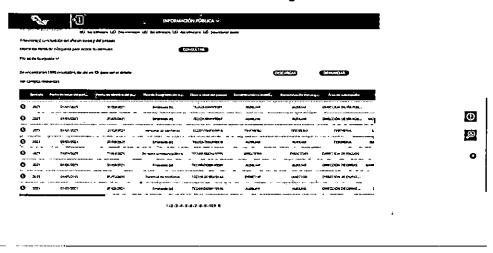
Ponente: Expediente: Nohemi León Islas RR-0360/2024

Folio:

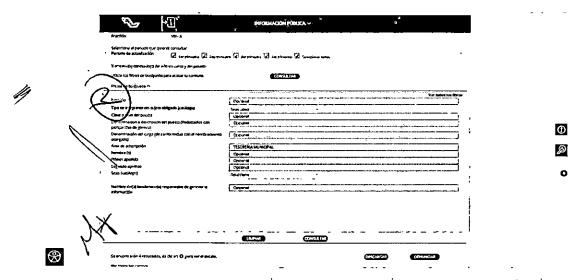
210442724000019

- Seleccionar la opción "Seleccionar todos" en el apartado de Periodo
- Deberá de habilitar la opción "Filtros de búsqueda", y filtrar por el campo
   "Área de Adscripición" ingresando a TESORERÍA MUNICIPAL,
- Dar clic en el botón CONSULTAR para visualizar la información deseada

Respecto al año dos mil veintiuno se observa lo siguiente:



Al colocar TESORERÍA MUNICIPAL en el apartado de Filtros de búsqueda, se observa lo siguiente:



Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000



Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,

Puebla

Nohemí León Islas RR-0360/2024 210442724000019

Ponente: Expediente: Folio:

DECREMACIÓN PÚBLICA >

[MANUE] (CONCRETA)

Se encantro son é resolution, su dicen () para ser el decide (CONCRETA)

Ver compos indenesses

① 201	STATEMENT	TECC23	TESCREPO AUTEAN	TEORESA	52061
	NEW TRANS	ALCOUR.	AUTEZA	TORES	ev ev :
_					DO NO.
•	DOSTRICKO CONTROL	DESCRIPTION	TEGGERO	TBASSE!	EDG48
O 2021 BILLIONICO SILLETTON PROSPERATORIS PÁSA	ia e., 1920-10-60:0172201	15 Alexan	AMA	recreek	6208

1 INFORMACIÓN PÚBLICA V OSSITA Se espaces on 4 resultatos, da cic en 0 gera rerel desale. SET ON RESERVE annacia de cargo beh Amereka Serabreka Seriakan Manakara Improved that Home breakers Vezfo 237.12 Pera Veriero aren e TECEÚ 6522 9000 \$4259 \$10 75=31 717 RMITT fereins lealteign. 13:57,12 TESORERO TECHNA DEG (Old/IE U-nin Noveta Nacional 2000



0

(1)

Respecto al año dos mil veintidos y repetir los anteriores pasos se desprende lo que se ve a continuación:

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000



(%)

Sujeto Obligado:

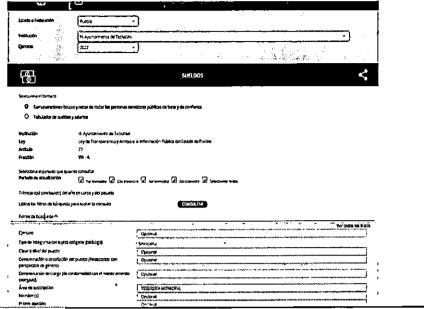
Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,

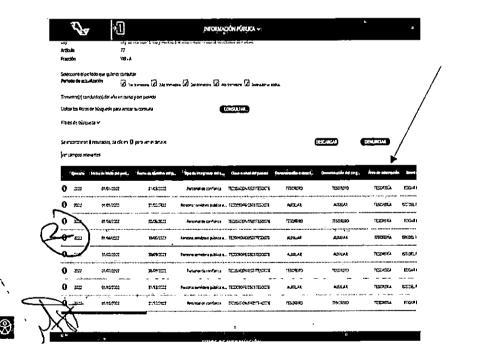
<u>0</u>

0

Puebla

Ponente: Expediente: Folio: Nohemi León Islas RR-0360/2024 210442724000019





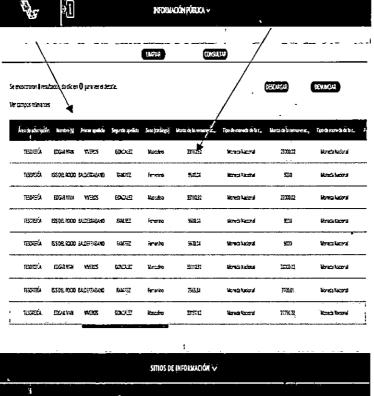


Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,

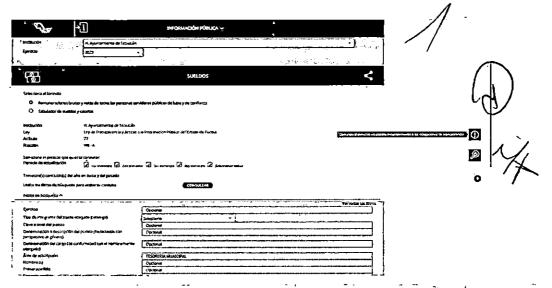
•

Puebla

Ponente: Expediente: Folio: Nohemí León Islas RR-0360/2024 210442724000019



En relación al año dos mil veintitrés al seguir los pasos anteriores se accede a lo siguiente:



8

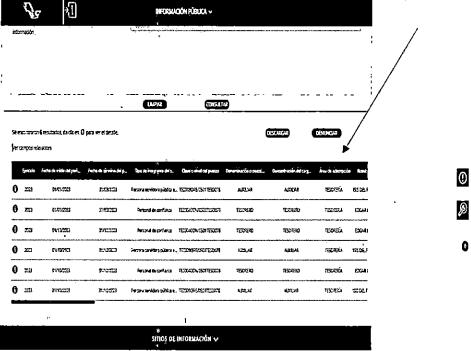
Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000

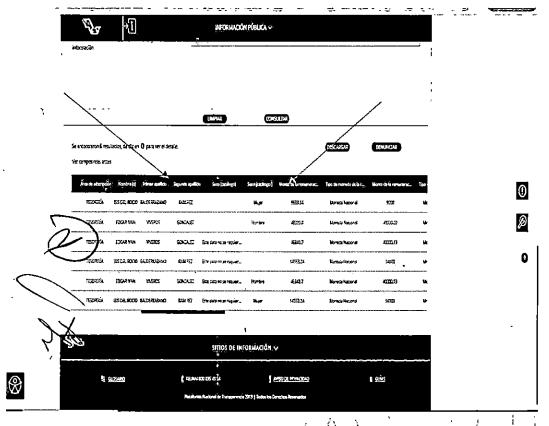


Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,

Puebla

Ponente: Expediente: Folio: Nohemí León Islas RR-0360/2024 210442724000019





Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000

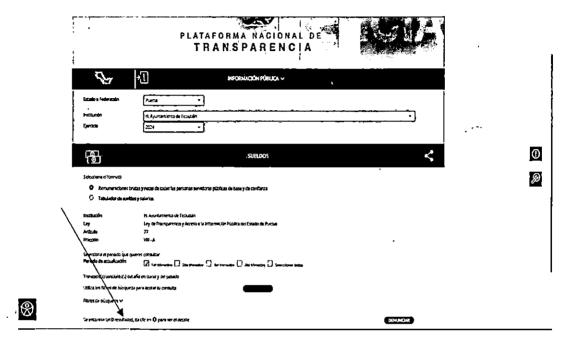


Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,

Puebla

Ponente: Expediente: Folio: Nohemí León Islas RR-0360/2024 210442724000019

En referencia allejercicio dos mil veinticuatro, al ingresar siguiendo los pasos ya señalados se obtiene la siguiente pantalla:



De las anteriores capturas de pantalla, este Órgano Garante observa que, el sujeto obligado proporciona la información solicitada por la persona recurrente en relación a los nombres de los servidores públicos y nómina adscritos a la Tesorería Municipal respecto a los años 2021, 2022 y 2023; sin embargo respecto al ejercicio 2024 no proporciona datos, ya que como lo evidencía la captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, del primer trimestre, de la fracción VIII de nuestra Ley de transparencia, aparece con cerd registros; además que no dio el paso a paso para obtener los nombres de los servidores públicos y nómina adscritos a la Secretaría del Ayuntamiento de los años 2021, 2022, 2023 y 2024, lo que vulnera el derecho de acceso a la información de la persona agraviado, ya que, a la fecha continúa sin atenderse o dar respuesta a esta parte de la solicitud presentada, asistiéndole parcialmente la razón a la persona inconforme al referir que no encuentra la información solicitada en el link proporcionado.

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000



Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,

Puebla

Ponente: Expediente: Nohemí León Islas RR-0360/2024

Folio:

210442724000019

Por lo anteriormente expuesto, en términos de la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina REVOCAR PARCIALMENTE la respuesta y la ampliación de la misma otorgada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información con número de folio 210442724000019, para efecto de que entreque a la persona recurrente los nombres de los servidores públicos y nómina adscritos a la Secretaría respecto a todo el periodo solicitado y respecto a la Tesorería Municipal en relación al año 2024, o en el caso que los mismos se encuentren en algún sitio de internet deberá indicarle a este último la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarlas, reproducirlas o adquirirlas, es decir. establecer el paso a paso para acceder a las mismas, notificando en todo momento a la persona recurrente en el medio que señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se REVOCA PARCIALMENTE la respuesta proporcionada por el -sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información con número de folio 210/442724000019, por las razones y los efectos establecidos en el considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

**Segundo.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000



mayor a tres días hábiles.

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,

Puebla

Ponente: Expediente: Folio: Nohemí León Islas RR-0360/2024 210442724000019

notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no

**Tercero.** Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día cinco de junio de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Pilopi, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

RITA ELENA BALDERAS HUÉSCA

COMÍSIONADA PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER GARCÍA

BLANCO

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue, C.P. 72000

nohemi legnistas

COMISTONADA

Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

4

21



Honorable Ayuntamiento de Teziutlán,

Puebla<sup>\*</sup>

Ponente: Expediente: Folio: Nohemí León Islas RR-0360/2024 210442724000019

HÉCTOR BERRA PILON

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-0360/2024 resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el cinco de junio de dos mil venticulation

PD3/NLI-/MMAG/Resolución